

LEY C Nº 1561

Artículo 1º - Apruébase el convenio suscripto entre la provincia de Río Negro y el Servicio Nacional de Sanidad Animal de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, con el objeto de que las autoridades provinciales actúen en el control de la barrera sanitaria ubicada en el río Colorado y dentro de sus límites territoriales y cuyo texto se agrega como parte integrante de la presente Ley.

CONVENIO

Entre el Servicio Nacional de Sanidad Animal de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, representado en este acto por el señor Director General doctor Emilio Juan Gimeno por una parte y por la otra la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el señor Ministro de Gobierno, Ing. Agr. Alfredo Carbajal, se acuerda "ad-referéndum" de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y del Poder Ejecutivo Provincial, suscribir el siguiente Convenio complementario del celebrado entre las mismas partes el 13 de marzo de 1981 en la localidad de Viedma (Río Negro), con el objeto de que las autoridades provinciales actúen en el control de la Barrera Sanitaria ubicada en el río Colorado y dentro de sus límites territoriales, colaborando de este modo en la erradicación definitiva de la fiebre aftosa en la región patagónica, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Provincia de Río Negro por intermedio del Ministerio de Gobierno y a través de la Policía Provincial, realizará el control de la Barrera Sanitaria ubicada sobre el río Colorado con el Servicio Nacional de Sanidad Animal, prestando la contribución que desde el punto de vista sanitario contempla el artículo 2º de la Ley Provincial Nº 3959 y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 2899 de fecha 21 de diciembre de 1979 y las Resoluciones del Servicio Nacional de Sanidad Animal Nros. 180 de fecha 10 de abril de 1981 y 420 del 11 de junio de 1981, como así también las normas concordantes que se dicten al efecto.

SEGUNDA: El Servicio Nacional de Sanidad Animal otorgará en carácter de comodato las instalaciones y bienes muebles y útiles (bajo inventario) que se dispongan a la fecha del presente acuerdo en los puestos de control de la Barrera Sanitaria para que la Policía Provincial pueda cumplir adecuadamente con su cometido.

TERCERA: Las infracciones a las disposiciones sanitarias en vigor que se verifiquen por la Policía Provincial y el Servicio Nacional de Sanidad Animal, en cumplimiento del presente convenio, serán instrumentadas en actas de comprobación a tramitar según lo prescripto en la Ley Nacional Nº 19.852 y su modificatoria Nº 22.401.

CUARTA: La Secretaría de Agricultura y Ganadería se compromete contribuir a la financiación del convenio mediante la totalidad de las sumas ingresadas por multas aplicadas como consecuencia de actuaciones instruidas por la Policía de la Provincia de Río Negro, las que serán destinadas a solventar los gastos que esta función les demande.

QUINTA: La Provincia de Río Negro deberá enviar el recibo correspondiente por cada una de las transferencias de fondos que reciba, debidamente suscripto por autoridad provincial competente e intervenido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y efectuará obligatoriamente la rendición de cuentas por las sumas que reciba en virtud de lo establecido en la cláusula Cuarta.

SEXTA: Ambas partes podrán denunciar el presente convenio en forma unilateral y sin expresión de causa, siempre que ello sea notificado a la otra parte con una antelación

de Seis (6) meses. La denuncia no dará derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización por concepto alguno.

En prueba de conformidad con todo lo enunciado precedentemente, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma, a los dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos.

Hay dos firmas y un sello: Ing. Alfredo Jorge Carbajal, Ministro de Gobierno.